



Nuevos Derechos Fundamentales

Taller Constituyente N° 1
Prof. Izaskun Linazasoro E.
Magister (c) en Derecho, mención Derecho Público

Derechos fundamentales para una nueva Constitución

1. ¿Por qué hablar de nuevos derechos fundamentales?
2. El derecho a una buena administración pública.
3. El derecho a un medio ambiente sano
4. Derechos de la naturaleza
5. Derecho a la ciudad
6. Derecho a una vivienda digna



Nuevos derechos fundamentales





*El derecho a una buena
administración pública*

El derecho a una buena administración pública



Orígenes



Constituciones comparadas



**Consagración en tratados
de derechos humanos**



Propuestas

Orígenes

“La administración no debe solo enfocarse en ser correcta y respetuosa de la legalidad, sino que debe esforzarse en ser hábil”.

Hauriou, S. XIX

Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea del año 2000 [Carta de Niza] consagra, dentro de los derechos de la ciudadanía:

- 1.Derecho a una buena administración (artículo 41)
- 2.Derecho de acceso a los documentos (artículo 42)
- 3.El Defensor del Pueblo (artículo 43)
- 4.Derecho de petición (artículo 44)

Art. 41

Derecho a una buena administración

1. Toda persona tiene derecho a que las instituciones y órganos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable.
2. Este derecho incluye en particular:
 - *El derecho de toda persona a ser oída antes de que se tome en contra suya una medida individual que le afecte desfavorablemente
 - *El derecho de toda persona a acceder al expediente que le afecte, dentro del respeto de los intereses legítimos de la confidencialidad y del secreto profesional y comercial
 - *La obligación que incumbe a la administración de motivar sus decisiones.
3. Toda persona tiene derecho a la reparación por la Comunidad de los daños causados por sus instituciones o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los principios generales comunes a los

«es cada vez más difícil hablar de la actuación administrativa como pura ejecución de la norma» (Ponce Solé)

*¿Por qué necesitamos una buena
administración?*

Su consagración a nivel internacional



🎯 **Europa**

- Italia
- España y las comunidades autónomas
- Francia
- Suecia

🎯 **Latinoamérica**

- México
- Uruguay
- Argentina

Administración y DDHH en Latinoamérica

Obligaciones de:

- Respeto
- Garantía

1. Carta Democrática Interamericana
2. Cartas e instrumentos del Centro Latinoamericano para el Desarrollo (CLAD):
 1. Código Iberoamericano de Buen Gobierno del CLAD
 2. Carta Iberoamericana de Calidad en la Gestión Pública
 3. Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública
3. Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico
4. Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU
5. Convención contra la Corrupción de las Naciones Unidas

Conceptualización en el DIDH

Triple funcionalidad

Derecho fundamental

Principio general

**Obligación para la
Administración**

Ordenamiento jurídico chileno

Principios de la luz roja

- Legalidad
- Control
- Responsabilidad

Principios de la luz verde

- Transparencia y publicidad
- Probidad
- Eficiencia y eficacia

La definición de interés general de la LOCBGAE, que establece que

«el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz»

= Buena Administración

Conclusiones

1. Satisfacer, en nuestro nuevo catálogo de derechos, aquellas obligaciones ya contraídas por Chile en los tratados internacionales.
2. Concepto jurídico abierto: herramienta adaptativa y prospectiva.
3. Coherencia y adaptabilidad al sistema jurídico actual: herramienta de transición.
4. Estándar de control: obligación positiva de ponderación diligente o con debido cuidado de todos los elementos relevantes en la toma de una decisión (Ponce Solé).
5. Participación ciudadana: desafío pendiente + confianza + estabilidad.
6. Permite ampliar el sistema de legitimación activa para recurrir a los tribunales de justicia frente a actuaciones de “mala administración”.
7. Posibilidad de contar con otros tipos de órganos de control como el ombudsman o defensor del pueblo.
8. Nueva garantía: derecho instrumental.
9. Permite el desarrollo y la actualización de ella de acuerdo con el desarrollo tecnológico y científico.

Derecho a un medio
ambiente sano



Fórmula actual:

El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación

Artículo 19 N° 8.- El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.

La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente.



¿Es suficiente?

¿Cuáles son las deficiencias de esta fórmula?

Concepto de contaminación

Limitado legalmente



Concepto antropocéntrico

Contenido vinculado a la vida y al desarrollo sustentable.



Falta de garantías

Recurso de protección



Interdependencia

Desarrollo del ser humano en el entorno.





El derecho a un medio ambiente sano

La formulación del derecho a un medio ambiente sano, adecuado, ecológicamente equilibrado y apto para el desarrollo y el bienestar de las personas y de la comunidad, comprende que la centralidad del ser humano no puede desligarse de su desenvolvimiento en el entorno mismo y, al mismo tiempo, de su necesaria interdependencia y dependencia de la salubridad y adecuación del ambiente para su propia supervivencia.

Doble naturaleza:

1. **Naturaleza subjetiva:** habilita al titular para accionar en caso de que se vea afectado en su derecho.
2. **Derecho colectivo:** contenido social e interés universal y la titularidad colectiva del derecho.



Protocolo de San Salvador

Artículo 11. Derecho a un medio ambiente sano

1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.
2. Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

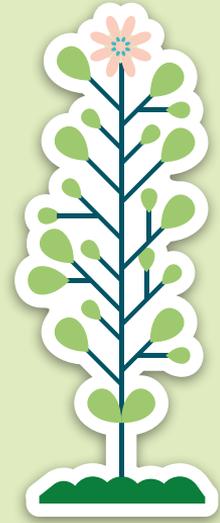
Declaración de Río

Principio 3

El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

Principio 15

Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.





Constitución Ecuatoriana

Artículo 14.- “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”

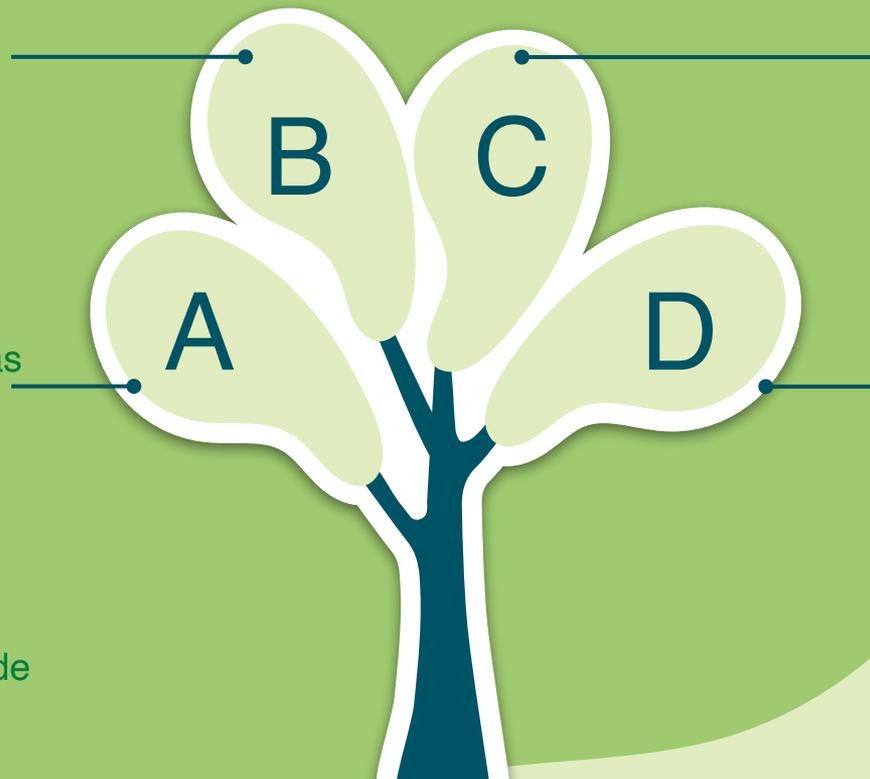
¿Qué ha pasado en Chile los últimos años?

Corte Suprema

Se ha acercado al concepto de medio ambiente sano y la protección de las generaciones futuras

Servicio de Evaluación Ambiental

Aplicando criterios de cambio climático



Tribunales Ambientales

Función contenciosa administrativo

Limitación de legitimación

Interés

Conclusiones



Legitimación

Extensión material del poder que puede ejercer y exigir el/la o los/las titulares del mismo.



Estándar internacional

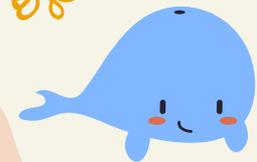
Cumplimiento de las obligaciones internacionales ya contraídas por el Estado de Chile.



Concepto de medio ambiente “sano”

Adaptación y cambio climático.

Derechos de la naturaleza (y de los animales)





Derechos de la naturaleza

Preámbulo de la Constitución ecuatoriana celebra a la «Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia», por lo que es imposible desprenderse de la visión cultural ecocentrista.

Artículo 71 «La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos».





Casos destacados en la jurisprudencia comparada

1. **Río Atrato** (Colombia, 2017)
2. Río Ganges (India, 2017)
3. Río Yamuna (India, 2017)
4. Río Whangunui (Nueva Zelanda, 2017)
5. **Río Cauca** (Colombia, 2019)
6. Río Magdalena (Colombia, 2019)
7. Río Quindío (Colombia, 2019)
8. Río Combeima (Colombia, 2019)
9. Río Coello (Colombia, 2019)
10. Río Cócora de Tolima (Colombia, 2019)

¿*Foco en el derecho al agua?* Ojo con el Caso Los Nogales en Chile (2021) en que la Corte Suprema reconoce el derecho al agua en zonas de escasez hídrica.



Derechos de la Naturaleza (y) Derechos de los Animales

Derechos de la naturaleza

Derecho al buen vivir
Respeto cultural
Ciclos vitales, estructura,
funciones y procesos evolutivos



Derechos de los animales

Seres sintientes (*Caso Habeas Corpus* de Orangutanes de Argentina)
Sujeto no humano





Es necesario desarrollar una consideración respetuosa y seria de las culturas marginales -particularmente- de las culturas andinas (Jordi Jaria).

Multiculturalismo y el reconocimiento jurídico de más de una cosmovisión



¿Constituye un quiebre en nuestra cultura de derechos o una forma de reparar la división artificial que existe entre seres humanos y naturaleza?

El Derecho A la Ciudad



Origen y elementos

Henri Lefebvre (1968): Trabajo “Derecho a la ciudad”

Definición filosófica *“la reapropiación de la ciudad como un todo global por parte de sus habitantes y más allá de ellos, incluyendo a todos quienes son excluidos de una u otra manera de la ciudad”*.

Globalidad e
interdependencia

El usuario más
allá de sus límites

Origen y elementos

Henri Lefebvre (1990)

Definición jurídica *“Derecho de los que residen o habitan las ciudades a disfrutar completamente de la vida urbana, con acceso a todos sus servicios y ventajas, el derecho a habitar, a tomar parte de la gestión de las ciudades y a participar”*.

Limitación
geográfica

Centrada en el
uso

Participación y
gestión



¿Por qué hablar del derecho a la ciudad?

El urbanismo es un proceso de creación de la ciudad mediante la transformación del suelo.

Sostenibilidad y
resiliencia

Calidad de vida

Comunidad y justicia
social

Habitantes v/s Usuarios



¿Qué derechos tienen quienes no habitan en la ciudad pero sí la utilizan?

Los trabajadores, los turistas, los extranjeros propietarios, los migrantes y refugiados.

Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad (2004): “El usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad y justicia social”

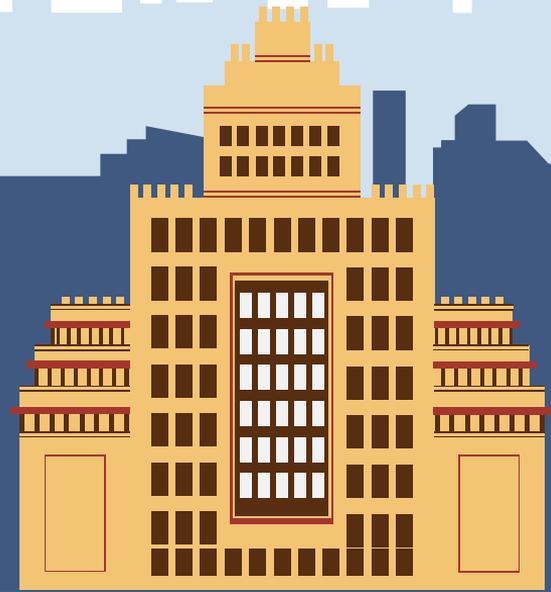
La ciudad como bien común

La gobernanza y la Teoría de los Bienes Comunes.

Colaborativa, compartida y dirigida a la comunidad

Definición: *“el derecho a la ciudad es el derecho al uso equitativo del bien común que constituye la ciudad”* (Mailot)

Fundada en el concepto de uso y no de pertenencia, es decir, en el usuario y no en el ciudadano o habitante.



Usuarios

A stylized orange silhouette of a city skyline with various building shapes of different heights and widths, set against a white background.

¿Qué derechos tienen quienes no habitan en la ciudad pero sí la utilizan?

1. Igualdad en el acceso a los servicios
2. Neutralidad del servicio
3. Continuidad del servicio
4. Adaptabilidad
5. Transparencia e información
6. Participación (?)

Matriz del derecho a la ciudad

(J. Ponce Solé)

PILARES

1. Distribución de recursos espacialmente justa
2. Acción política
3. Diversidad socioeconómica y cultural

“El derecho a la ciudad es el derecho de todos los habitantes presentes y futuros, de ocupar, usar y producir ciudades justas, inclusivas y sostenibles, definidas como un bien común esencial para la calidad de la vida”

COMPONENTES

1. Ciudad libre de discriminación
2. Ciudad inclusiva
3. Ciudad con mejor participación política
4. Ciudad que cumple sus funciones sociales
5. Ciudad con espacios públicos de calidad
6. Ciudad con igualdad de género
7. Ciudad con diversidad cultural
8. Ciudad con economías inclusivas
9. Ciudad con un medio ambiente inclusivo

Protección jurídica como un derecho general.

La ciudad como un bien común.

RESPONSABILIDADES

El derecho a la ciudad entraña además responsabilidades para los gobiernos y las personas de reclamar, defender y promover este derecho.

PROTAGONISTAS

- Los habitantes
- Grupos de habitantes
- Asociaciones de residentes
- ONGs
- Fiscalía/defensor público

Derecho a una vivienda digna



Bases constitucionales del derecho a una vivienda digna

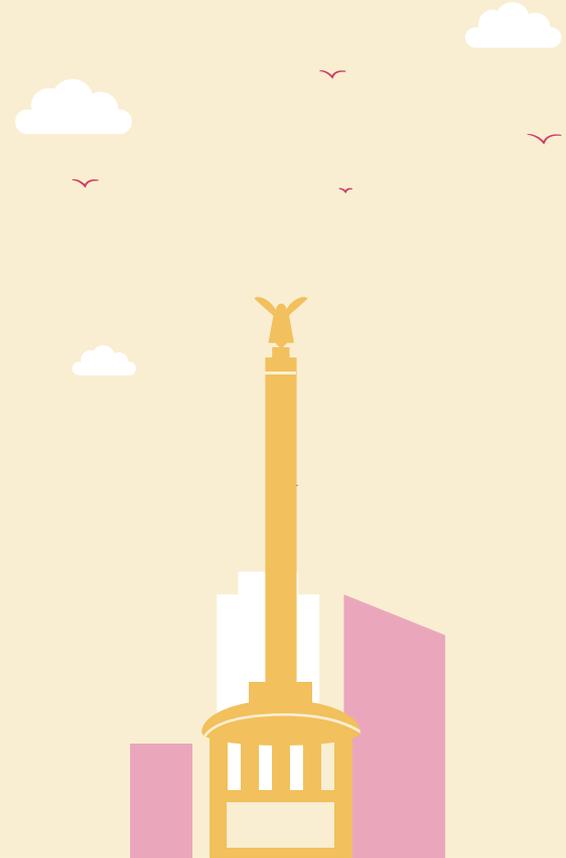
1. Condición y dignidad humana.
2. Interés público y el bien común como fin último del Estado.
3. Vida y la integridad física y psíquica.

No está reconocido en nuestra carta



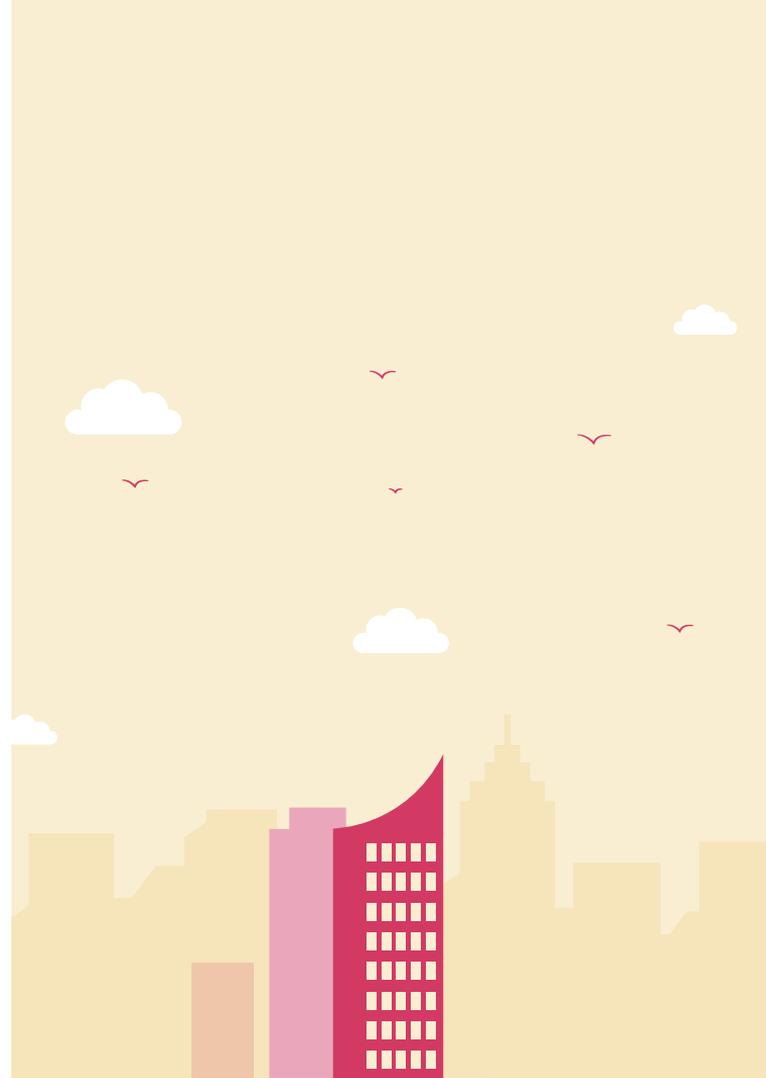
¿Qué dice la Declaración Universal de los Derechos Humanos?

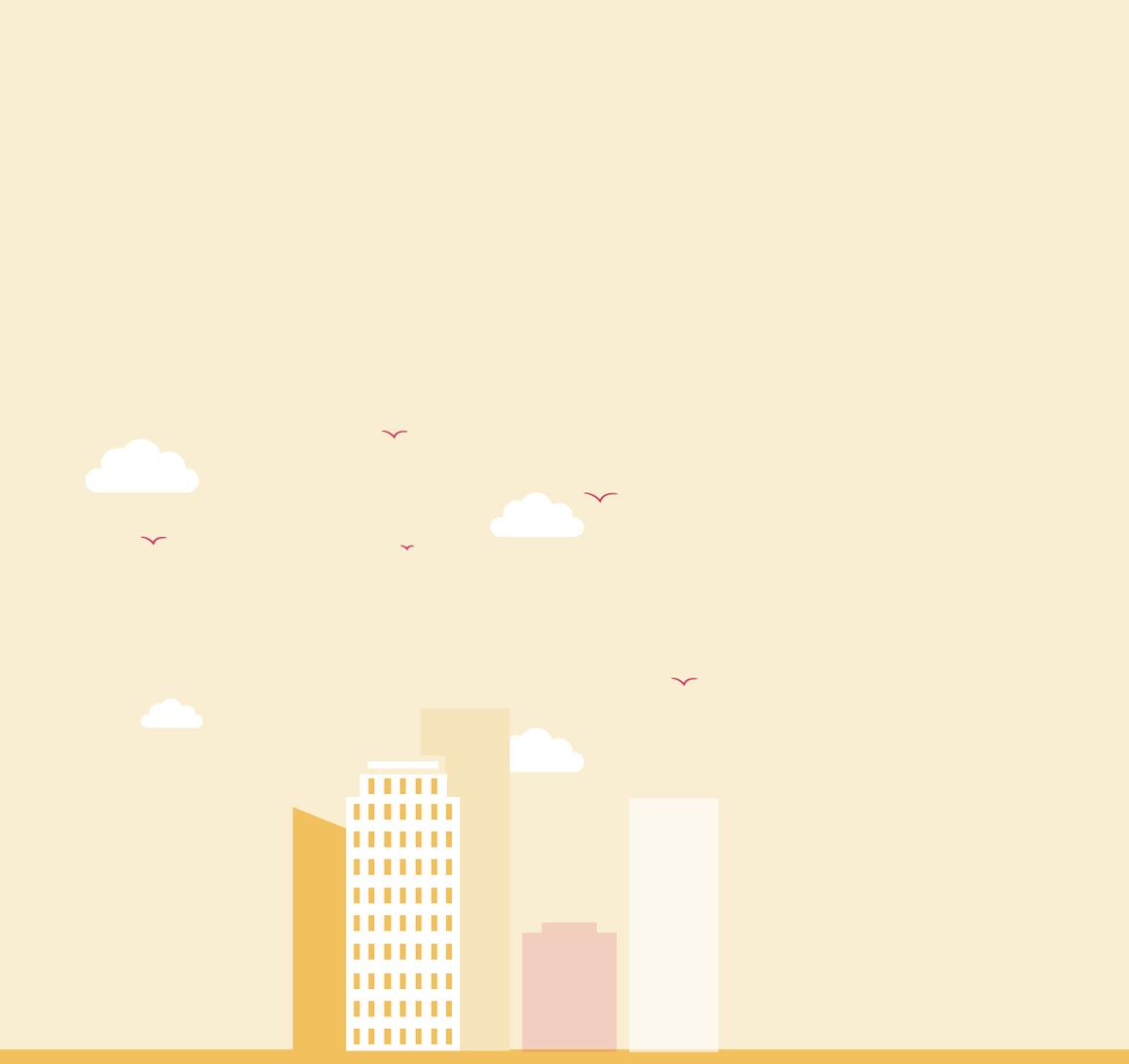
Artículo 25.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.



¿Qué dice el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales?

Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Toda persona tiene el derecho a un nivel de vida adecuado para sí misma y para su familia, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuadas y una mejora continuada de las condiciones de existencia, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.



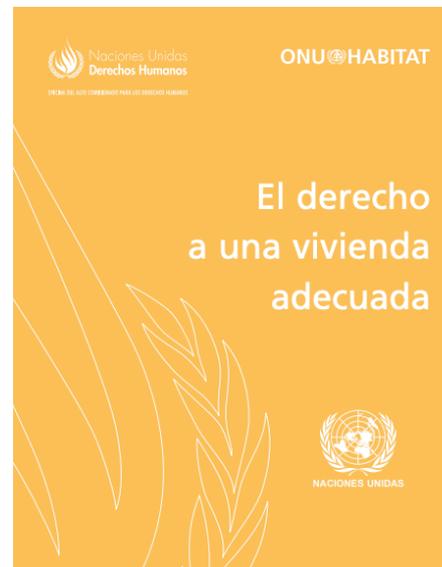


Derecho comparado

1. **Argentina:** vivienda digna
2. **Ecuador:** ciudad viva y vivienda digna.
3. **España:** vivienda digna y adecuada
4. **Venezuela:** vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica, con servicios básicos esenciales

¿Qué es lo que la ONU ha considerado como vivienda digna?

1. Seguridad de la tenencia.
2. Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura.
3. Asequibilidad de la vivienda.
4. Habitabilidad.
5. Accesibilidad.
6. Ubicación.
7. Adecuación cultural.



Principales problemas en Chile

Campamentos

Segregación

Calidad de las
viviendas sociales

Guettos
verticales



Felices vacaciones!

Nos vemos en marzo!

